REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	**17001 33 39 005 2018 00188 00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**EMMA GERMANIA GRAJALES GONZÁLEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – MARCO AURELIO RAMÍREZ LÓPEZ, quien fungió como NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MANIZALES.**
ESTADO ELECTRÓNICO:	**No. 075 de 18 de mayo de 2023**

Mediante auto de 1º de diciembre de 2022, este Despacho fijó como fecha y hora, para la celebración de audiencia inicial, el día 16 de febrero de 2023, a partir de las 8:30 a.m., así como efectuó reconocimiento de personería jurídica a los apoderados judiciales de la parte demandada, entre ellos, la abogada **Marcela Hoyos Arenas**, quien actúa como apoderada principal del señor Marco Aurelio Ramírez López, en virtud de poder principal adjunto a la actuación, por medio del cual se confirió amplias facultades, expresamente, las de **sustituir** y **reasumir sustituciones**. (Documento electrónico: 26PoderYanexos.pdf).

En consecuencia, el día 16 de febrero de los corrientes, este Despacho instaló audiencia inicial, donde se informó sobre la sustitución realizada por la apoderada judicial Marcela Hoyos Arenas al abogado José Riquelme Triana Lezama, con el fin de representar al señor Marco Aurelio Ramírez López, en virtud de documento integrado el día anterior a la diligencia.

Al cierre de respectiva audiencia, el Despacho fijó como fecha y hora para la celebración de audiencia de pruebas, en modalidad presencial, el día 18 de mayo de los corrientes, a partir de las 8:30 a.m., fecha que además fue consultada y ratificada por las partes intervinientes. (Documento electrónico: 42AudInicialFijaAudPbs.pdf)

En memorial radicado el día 17 de mayo de la presente anualidad, el abogado José Riquelme Triana Lezama, en calidad de apoderado sustituto de señor Marco Aurelio Ramírez López, solicitó aplazamiento de audiencia de pruebas, indicando problemas a nivel óseo y articular, que le exigen tomar medicación con efectos secundarios en el normal desarrollo de sus labores, como se encuentra expuesto en incapacidad laboral expedida por médico particular. (Documento electrónico: 44SolicitudAplaza.pdf)

Ahora bien, sin desconocer los padecimientos en la salud del abogado Triana Lezama, este Despacho encuentra improcedente la petición realizada por el apoderado sustituto frente al aplazamiento de la diligencia, como quiera que la

audiencia de pruebas, a la fecha, implicó un protocolo de organización por parte del área de sistema, reserva de sala, así como exigió la programación general de las partes, apoderados y testigos citados, aclarando que, la situación presentada por el apoderado sustituto del señor Ramírez López, puede ser superado por otras alternativas que permitan la cumplida realización de la diligencia.

Por lo anterior, atendiendo la situación especial que expone el apoderado sustituto y en virtud del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho garantizará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para llevar a cabo la diligencia, requiriendo además a la abogada Marcela Hoyos Arenas, en su calidad de apoderada principal, para que en virtud de facultades aceptadas, reasuma el encargo profesional principal que le fue asignado por el señor Marco Aurelio Ramírez López o bien, se proceda a sustituir poder a otro abogado que se encuentre debidamente habilitado para asistir a la diligencia y representar los intereses del poderdante.

La celebración de la audiencia de pruebas se llevará a cabo en sala de audiencia 212 del Palacio de Justicia "Fanny González Franco" y de modo excepcional, se garantizará la conexión al apoderado judicial del señor Marco Aurelio Ramírez López, a través de plataforma *LifeSize*, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya citación será enviada oportunamente a las direcciones de correo electrónico suministrados por quien represente los intereses del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

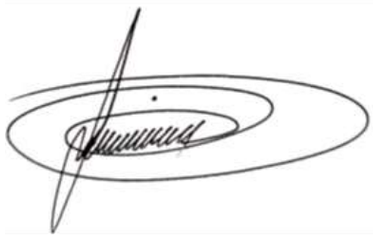

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ